

**INE/CG637/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN CONCURRENTES INTERMEDIA, QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

## **G L O S A R I O**

**CAE:** Capacitador/a Asistente Electoral

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**COVID-19:** Pandemia por el virus SARS-CoV2

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**ECAE 2020-2021:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**MDC:** Mesa Directivas de Casilla

**OPL:** Organismo Público Local

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**SE:** Supervisor/a Electoral

## **ANTECEDENTES**

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- II. El 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General aprobó el protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
- III. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/626/2017, por el que se aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
- IV. El 28 de marzo de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018 por el cual se emitió el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes.
- V. En misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/CG285/2018 con el “Manual de coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE locales para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018” el cual se integró como anexo al Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.
- VI. En las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017-2018, se aprobaron 150,438 casillas únicas en 289 Distritos Electorales federales, lo que representó el 95.93% del total de casillas instaladas a nivel nacional.
- VII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General, mediante los dictámenes identificados INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, aprobó lo relativo a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en

virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.

- VIII.** El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En su artículo primero, el Acuerdo establece que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como medidas preventivas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, contempla la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.
- IX.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19. Asimismo, en su Punto Segundo el Acuerdo faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia para que, atentos a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes del Consejo General.
- X.** El Consejo General, la JGE y el Secretario Ejecutivo han emitido acuerdos, mecanismos, protocolos, Lineamientos y circulares con las indicaciones a seguir para atender las medidas de prevención

determinadas por el Gobierno Federal, derivadas de la situación de emergencia por la pandemia de COVID-19, siendo los siguientes:

- Comunicado del Secretario Ejecutivo de fecha del 13 de marzo de 2020, con el cual se dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.
- Acuerdo INE/JG34/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual la JGE dictó medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19.
- Circular INE/SE/006/2020, emitida el 18 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo, relativa a las medidas que deberán acatarse durante las diferentes reuniones de trabajo, comisiones y sesiones dentro del Instituto mientras dure la contingencia.
- Circular INE/SE/007/2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo, relativa al Punto Segundo del Acuerdo INE/JGE34/2020, en cuanto a que se otorguen facilidades a los servidores públicos adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable.
- El 27 de marzo de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020 *por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID-19*
- Resolución INE/CG83/2020, de fecha 1 de abril de 2020, el Consejo General, en uso de su facultad de atracción, determinó la suspensión temporal de los procesos electoral locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el Virus SARS-CoV2.
- Circular INE/SE/0013/2020, emitida el 6 de abril de 2020 por el Secretario Ejecutivo, por la que se determinaron las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y se dio la instrucción a las áreas del Instituto de informar periódicamente sobre las actividades que desarrollan.

- Acuerdo INE/JGE45/2020 de fecha 16 de abril de 2020, *por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos. En este Acuerdo se aprobó, entre otros temas, ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.*

- XI.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XII.** En sesión celebrada en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIV.** El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó la Resolución INE/CG271/2020 por la cual se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación Partido Encuentro Solidario, toda vez que reunió los requisitos establecidos en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- XV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XVI.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de octubre de 2020, aprobó las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 mediante las cuales se otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones “Redes Sociales Progresistas A.C.” y “Fuerza Social por México”, respectivamente; en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** El 6 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG558/2020 el Consejo General determinó la realización del conteo rápido para la elección ordinaria de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVIII.** Por otra parte, durante la misma sesión, se aprobó la Resolución INE/CG559/2020, respecto de la solicitud para ejercer la facultad de asunción parcial e implementar el conteo rápido en las elecciones de gobernador o gobernadora en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- XIX.** En sesión celebrada en misma fecha, el Consejo General presentó el Acuerdo INE/CG561/2020, por el cual aprobó los modelos de la boleta, de las actas de casilla y demás diseños de la documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XX.** Con fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó en la CCOE, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que el Consejo General es competente para aprobar el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV, y 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE.
2. Asimismo, el artículo 441 del RE prevé la competencia del Consejo General para reformar ese ordenamiento y sus Anexos, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.

### **Fundamentación**

3. Que de conformidad con el artículo 41, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 4 de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, corresponde al Instituto en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales; entre otras atribuciones, la capacitación electoral, la

geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las MDC.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, de la CPEUM en las elecciones federales se elegirán diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
7. El artículo 116, fracción IV, incisos a y n, de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes generales de los estados en materia electoral, deberán garantizar que la Jornada Electoral se realice el primer domingo de junio del año que corresponda, y que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.
8. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
9. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
10. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



11. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto la responsabilidad directa, entre otras, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, conteos rápidos, entre otros no menos relevante.
12. Que el artículo 43, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.
13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.
14. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y prever a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica entre otras, así como para llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el

ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la CPEUM y esta Ley, entre otros.

- 16.** Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
- 17.** Que el artículo 74, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
- 18.** Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- 19.** Que el artículo 81 numerales 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- 20.** Que el numeral 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.

21. Que el artículo 82, numeral 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
22. En tanto que el numeral 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección; para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
23. Que el artículo 84 de la LGIPE dispone que son atribuciones de los integrantes de las MDC instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la LGIPE y disposiciones relativas.
24. Que los artículos 85, 86 y 87 de la LGIPE señalan las atribuciones específicas de los presidentes, secretarios y escrutadores de las MDC, respectivamente.
25. Una de las atribuciones señaladas en el artículo 85, numeral 1, inciso g, de la LGIPE, refiere que la o el presidente de MDC practicará, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, el escrutinio y cómputo.
26. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
27. Que el artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

- 28.** Que en los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
- 29.** Que el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:
- a) Fácil y libre acceso para los electores;
  - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
  - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
  - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
  - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
  - f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
- 30.** Que el numeral 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
- 31.** Que el numeral 3 de ese mismo artículo de la LGIPE dispone que para la ubicación de las MDC, los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.
- 32.** Mientras que el artículo 255 de la LGIPE establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas.
- 33.** Que el artículo 259, numeral 1 de la LGIPE señala que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada MDC tomando en consideración lo siguiente:

- a) En elección federal cada partido político o candidato independiente según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
  - b) En elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
- 34. Que el artículo 1, numeral 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
- 35. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
- 36. Que el artículo 228 del RE dispone que en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
- 37. Que el artículo 243 del RE, establece que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII del mismo RE.
- 38. Que el artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:
  - a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación

y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.

- b)** El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.
  - c)** El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
  - d)** El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.
  - e)** La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.
  - f)** El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.
- 39.** Que el artículo 245 del RE, señala que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y uno o más escrutadores si se realiza alguna Consulta Popular.
- 40.** Que el artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso

electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

41. Que el artículo 255, numeral 3 del RE, dispone que las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada MDC.
42. Que el artículo 317, numeral 2 del RE, establece que la DEOE, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión de Organización Electoral o, en su caso, a CCOE, la modificación de la información a recopilar a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), quien lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.
43. Que el artículo 443, párrafos 2 y 3 del RE, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. Solo que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se someterán a la aprobación del Consejo General. Asimismo, que aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en el RE, deberán agregarse como anexos al mismo.

### **Motivación**

44. La instrumentación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebraron en los años de 2015 y 2018, fortaleció el ejercicio de las nuevas atribuciones del Instituto derivadas de la Reforma Político Electoral 2014; facilitó también que la ciudadanía pudiera ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola MDC, en beneficio de esta, para las autoridades electorales y en materia de recursos financieros.

45. Para la Jornada Electoral de 2021, se renovarán los cargos a nivel federal, correspondientes al poder legislativo, mientras que, en el ámbito local, será de 15 Gubernaturas, además de Congresos Locales y de Ayuntamientos y Alcaldías en 30 entidades del país. Lo que significa la instalación del 100% de las MDC bajo la modalidad de casilla única. Se prevé que esto ocurra para los siguientes Procesos Electorales Locales concurrentes con las federales.
46. El modelo contempla lo establecido por el RE que en lo conducente disponen que los SE y CAE podrán ser auxiliados por los SE y CAE contratados por el OPL en los términos establecidos en el Programa de Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.
47. La propuesta del Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, sometida a la aprobación de este Consejo General busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.
48. Este modelo permitirá que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de diputaciones federales y en su caso de Gubernatura, puedan ser transmitidos por el o la CAE a las instancias concentradoras de la información, de conformidad con el modelo operativo técnico que se adopte, y hará posible que el Instituto y los OPL difundan información oficial con toda oportunidad, lo que constituye un valor de alta relevancia para el cumplimiento del principio de máxima publicidad y para la certidumbre política y tranquilidad social en momentos en que suelen existir múltiples y contradictorios pronunciamientos sobre los resultados electorales, dada la creciente competitividad de las contiendas, tanto en el ámbito federal como local.
49. El Modelo mantiene el cumplimiento de este Instituto de promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. El derecho a votar es un derecho fundamental que se ejerce depositando el sufragio en las urnas;



sin embargo, la labor de la autoridad encargada de garantizar ese derecho, no implica únicamente establecer las condiciones necesarias para que su ejercicio sea libre y secreto, sino que además, implica que se establezcan los mecanismos que permitan que ese voto cuente para la opción política que corresponda.

- 50.** Las actividades de los funcionarios de las MDC se basan en una distribución y división de trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados; lo anterior, al establecerse que es atribución de las presidencias de estas asumir las actividades propias y distribuir las demás actividades entre los funcionarios presentes.
- 51.** En cumplimiento al mandato legal procedido de la reforma en materia político electoral de 2014, mediante el que se instituyó la obligación de instalar casillas únicas en los procesos electorales concurrentes, implica tener en cuenta la complejidad de los procesos electorales, que se han ido incrementando para que, en 2021, se tenga la concurrencia en las 32 entidades, multiplicará las actividades que deberán desarrollar los funcionarios de las MDC.
- 52.** Si bien, los funcionarios son designados a través de un procedimiento que dotan de certeza, transparencia y eficacia, con el objetivo de garantizar la imparcialidad en su integración, estarán siempre bajo la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- 53.** La integración de las MDC constituye la base para garantizar que se cuente con funcionarios aptos para su instalación y funcionamiento, ya que son seleccionados a través de dos sorteos y debidamente capacitados con el fin de garantizar la autenticidad, imparcialidad y efectividad del sufragio, que además dé certeza en los resultados del Proceso Electoral.
- 54.** El Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, que se pone a consideración del Consejo General, mantiene y fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, sin contravenir las disposiciones legales y

reglamentarias que dan sustento al procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla única.

- 55.** También, este modelo mantiene, mediante el principio de jerarquización, que las presidencias de las MDC asuman las actividades que les corresponde realizar y distribuyan o redistribuyan funciones entre los funcionarios que se encuentren presentes.
- 56.** Es así que, dada la experiencia de las jornadas electorales desarrolladas en 2015 y principalmente en 2018, se observó que, en las elecciones concurrentes se tendrán casos en algunas entidades donde se tengan elecciones, sean federales o locales, con menor cantidad de escrutinios y cómputos que realizar, mientras que otras tendrán incluso hasta cuatro. Es por ello por lo que, se propone aprovechar al funcionariado de la casilla única, en específico a las y los escrutadores, para que, luego de concluir sus actividades a los que fueron designadas para la elección correspondiente, apoyen en las actividades inherentes a su cargo, en las elecciones pendientes de conclusión; de esta manera las actividades de la MDC podrán concluir con prontitud.
- 57.** El modelo conserva la simultaneidad en el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo que, si bien está contextualizada de manera clara en las disposiciones legales en la materia, resulta relevante mantenerla y reforzarla en la implementación y funcionamiento de las casillas únicas que se instalarán en los subsecuentes procesos electorales concurrentes.
- 58.** Tal simultaneidad en el escrutinio y cómputo cobra relevancia, dado que al concluir la actividad, permite conocer los resultados que se darán a conocer para el conteo rápido que, como se define en los considerandos del Acuerdo INE/CG558/2020 del Consejo General, es el procedimiento estadístico diseñado para estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo, o en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral respectiva.

59. Otro de los aspectos que resulta relevante considerar en el Modelo de Casilla Única, es la necesidad de hacer frente al contexto de pandemia por COVID-19, por lo que la propuesta apuntala la implementación de medidas sanitarias, como lo son la sana distancia, señalizaciones, el uso de cubrebocas y el uso de gel antibacterial.
60. Si bien la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 contempla entre sus respectivos anexos, el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021, para el Instituto recae la responsabilidad de velar por la salud de la ciudadanía mexicana que acuda a votar y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales. Es por ello que, en el Modelo de Casilla Única la elección concurrente intermedia se incorporan diagramas que permiten ver en el modelo físico, parte de la aplicación de las medidas de atención sanitaria, para las personas que acudan y/o permanezcan en la casilla durante la Jornada Electoral.
61. Con la finalidad de complementar las actividades inherentes al cuidado de la salud durante la Jornada Electoral, las precisiones de las actividades que realizarán las y los funcionarios de las MDC, así como las líneas de acción para los órganos desconcentrados del Instituto, para asegurar que los espacios donde se instalen casillas tengan las condiciones adecuadas para la implementación de las medidas sanitarias, estas se detallarán en el protocolo que para sus efectos sea puesto a consideración de la Comisión del Consejo General, contemplando el contexto del Proceso Electoral que corresponda.
62. Considerando que una elección intermedia conlleva solo realizar una elección federal, se contemplará la aprobación del Modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral 2023-2024, con las actualizaciones que en su caso requiera el modelo para hacer frente al contexto en que se organicen los comicios.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General se pronuncie con respecto al siguiente:

## **A C U E R D O**

**Primero.-** Se aprueba el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, el cual se integra como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Toda vez que el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, aprobado en el presente Acuerdo, es de carácter operativo e instrumental y que además derivan de las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones, con fundamento en considerando 40 deberá agregarse como anexo 8.6 al mismo.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice, en su caso, los ajustes correspondientes en los manuales respectivos, de conformidad con los procedimientos establecidos para el desarrollo de la votación y del escrutinio y cómputo en la casilla única.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral de Educación Cívica, para presentar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, a más tardar en el mes de enero de 2021.

**Sexto.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a los OPL de las entidades en las que se aplicará el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia que se celebrarán en el año de 2021, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus órganos superiores de dirección.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección Jurídica para aplique los ajustes correspondientes al Segundo Punto del presente Acuerdo, a fin de actualizar el

compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

**Noveno.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Décimo.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como el nuevo Anexo 8.6 del Reglamento de Elecciones, en los medios de que disponga el Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2020, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 2:04 horas del martes 8 de diciembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**